



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de agosto de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00408-00**

**DENIÉGASE** el mandamiento ejecutivo deprecado por la **Organización Transportadora Destinos Express S.A.S.**, toda vez que, de la revisión de los documentos arrimados, no se advierte la presencia de uno que cumpla con los presupuestos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en el contrato de prestación de servicios celebrado con el ejecutado el 6 de junio de 2019; cierto es, que su reclamo se contrae a la cláusula penal pactada por el incumplimiento; en ese orden de ideas, para que se abra paso a la ejecución, necesario resulta demostrar la infracción cometida por el enjuiciado y que quien reclama se encuentra legitimado para ello.

Bajo este horizonte, fluye indiscutible la inexigibilidad del título en tanto, iterase, el ejercicio de la cláusula penal está condicionado al incumplimiento probado del ejecutado, paralelo a la observancia del acuerdo por parte del demandante; exigencia que en este caso no se avizora.

De otra parte, obsérvese que el debate en torno a la satisfacción del contrato no es del resorte del procedimiento ejecutivo, dado que, para ello, el legislador previó un trámite especial.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

**DENEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**001ba829bb330ba208603112797f496678b5692f6d4716e0844193eb2f9  
0dd3a**

Documento generado en 21/08/2020 03:33:02 p.m.